



**INSTRUCCIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA 02/2018 QUE  
DESARROLLA LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME GLOBAL DE  
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

**I. INTRODUCCIÓN.**

La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se dictan las instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente (en adelante, la Resolución), establece, en su instrucción decimoquinta “Informes globales anuales”, que *“en el curso del primer trimestre del año siguiente al que se refiera el plan de control, los interventores delegados en los ministerios, organismos y entidades, con el fin de facilitar una valoración global de la gestión deberán elaborar un informe comprensivo de los resultados más relevantes de las actuaciones de control financiero permanente realizadas en ejecución del correspondiente plan anual”*.

Señala además que *“el contenido del informe incluirá los aspectos que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el interventor delegado considere oportuno y deberá estar basado en los informes que a lo largo del ejercicio se hayan remitido a los gestores directos de la actividad controlada”*. Igualmente, menciona como parte del contenido del informe global el análisis y seguimiento de las actuaciones de comprobación material de la inversión.

Estos informes globales, realizados por las intervenciones delegadas en el marco de su función de control financiero permanente, se emitirán antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refiera el Plan.

Posteriormente, la IGAE remitirá al Ministro, antes del 30 de abril, el informe global relativo a su ministerio y a los organismos y entidades dependientes o adscritas al mismo que estén sometidas a control financiero permanente. Igualmente, antes de la citada fecha, remitirá todos los informes globales al Ministro de Hacienda y Función Pública y al Secretario de Estado de



## Presupuestos y Gastos.

El hecho de configurar como destinatarios de los informes globales a los Ministros tiene por objeto elevar al máximo nivel de los departamentos los resultados más significativos de los controles realizados y que, en caso de que se comuniquen debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes, se elabore un plan de acción conforme a lo prescrito en el artículo 161 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

Por otra parte, estos informes globales constituyen la base para la elaboración del informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan anual de control financiero permanente que, en ejecución de lo señalado en el artículo 146.1 de la LGP, la IGAE presentará anualmente al Consejo de Ministros.

Como puede observarse, la especificidad de este informe deriva de las siguientes razones:

1. Su contenido es el resumen de los resultados más significativos de las diversas actuaciones de control financiero permanente, por lo que no se somete a procedimiento contradictorio ya que el gestor directo de las actuaciones controladas ya ha tenido oportunidad de realizar las alegaciones que ha estimado procedentes a los informes en los que se basa.
2. Su destinatario es el ministro con el objeto de ofrecer una valoración global de la gestión, por lo que solo deben incorporarse resultados suficientemente trascendentes y significativos y debe realizarse de forma clara y concisa.
3. Los hechos que pone de manifiesto pueden suponer la elaboración de un plan de acción por parte del Ministerio y ello hace necesario que el informe global señale nítidamente qué resultados requerirían de medidas correctoras<sup>1</sup>.

Transcurridos ocho años desde la emisión de las primeras instrucciones en esta materia, se hace necesario establecer una nueva regulación con un triple objetivo:

1. Incorporar los cambios normativos que han acontecido desde la fecha de aprobación de las anteriores instrucciones que regulaban la elaboración del informe global.

---

<sup>1</sup> La Instrucción 1/2015 de la ONA para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los Planes de Acción establece en sus instrucciones tercera y cuarta, respectivamente, una lista no limitativa de hechos relevantes a efectos de adoptar medidas correctoras y de situaciones que pueden requerir la elaboración de un Plan de Acción.



2. Esquematizar el contenido de este informe para facilitar la comprensión y adopción de medidas correctoras por los órganos gestores.
3. Optimizar la utilización por la propia IGAE de la información contenida en estos informes, a fin de permitir un adecuado reflejo de sus resultados en el informe general a remitir anualmente al Consejo de Ministros.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Resolución, la Oficina Nacional de Auditoría dicta las presentes instrucciones a las que deberán ajustarse cada una de las intervenciones delegadas en ministerios, organismos y entidades dependientes o adscritas a los mismos, sometidas a control financiero permanente, quedando sin efecto las Instrucciones de la Oficina Nacional de Auditoría para la elaboración del informe global de control financiero permanente de 11 de febrero de 2010.

## II. CONTENIDO.-

Como se ha indicado en la introducción, el informe global contendrá, fundamentalmente, los aspectos que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por cualquier otra circunstancia que el interventor delegado considere oportuno, contenidos en los informes definitivos que se hubieran remitido a lo largo del ejercicio a los gestores directos de la actividad controlada, en ejecución del correspondiente plan anual de control financiero permanente.

Por ello, deberán respetarse las siguientes reglas generales:

1. En ningún caso se incluirán resultados que no hayan sido puestos de manifiesto en los informes de control financiero permanente emitidos en ejecución del Plan de control al que se refiera el informe global, es decir, no se incluirán resultados que no hayan sido sometidos al correspondiente procedimiento contradictorio con el órgano gestor.
2. Los resultados a incluir serán los más significativos. Ello no implica que en todo caso requieran medidas correctoras, es decir, que necesiten ser objeto de inclusión en el plan de acción del departamento.
3. El contenido del informe global no debe ser una reproducción exacta de las conclusiones de los informes de control financiero permanente. Se deberá hacer una exposición concreta, describiendo solo los aspectos más importantes del resultado del trabajo,



que sean suficientes para comprender claramente el problema o deficiencia. No deben incorporarse deficiencias mediante comentarios meramente descriptivos o generales o que contribuyan a plantear interrogantes que el propio informe no resuelve. Es decir, que las deficiencias que se comenten deben de estar soportadas por casos concretos analizados y representativos del conjunto. Además deberán proporcionarse, siempre que sea posible, indicadores que permitan valorar adecuadamente la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto de que se trate.

4. En todo caso, se evitará la inclusión de descripciones relativas a las funciones y organigrama de la entidad controlada o de cualquier otra descripción, cuando las mismas no guarden relación con una conclusión plasmada en el informe global, en el correspondiente apartado de conclusiones. Con ello se pretende evitar un contenido ya conocido por el titular del departamento ministerial, como son las funciones y estructura de la entidad controlada y que ya figuran en los informes definitivos de control financiero permanente de los que traen causa.

5. El contenido, dado el destinatario del informe global, debe ser lo suficientemente claro y conciso para que se identifiquen las ineficiencias, problemas o irregularidades significativas que la intervención delegada quiere poner de manifiesto y, en su caso, se determinen aquellas que requieren de medidas correctoras en el marco de un plan de acción. Por ello, en el informe global se deberán indicar con claridad aquellas deficiencias que hayan de ser objeto de un plan de acción, adjuntándose al informe un cuadro resumen que figura en el Anexo al modelo de informe, en el que quedarán reflejadas expresamente las situaciones que requieren plan de acción, de manera que el titular del departamento ministerial identifique claramente las deficiencias sobre las que ha de adoptar medidas correctoras.

6. En el informe global se incluirán las recomendaciones que ya estén incluidas en los informes de control financiero permanente, que se deriven de las conclusiones previamente expuestas, y que se estimen pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión.

7. Por último, cuando en alguno de los resultados que se trasladan al informe global, el órgano gestor en sus alegaciones haya mantenido opiniones contrarias a las del interventor delegado, que se estime deban ser conocidas por los destinatarios del informe, se hará referencia a tal circunstancia en el informe y en su caso se explicarán los argumentos de la intervención para ratificar su opinión, pero en ningún caso se acompañarán alegaciones al



informe global.

En el contenido del informe global se deberán incluir los resultados más significativos de los informes de control financiero permanente del Plan al que se refieran con especial atención a los siguientes tipos de controles:

**1. Resultados del control del artículo 159.1.g) de la LGP:**

En el caso de las intervenciones delegadas en los departamentos ministeriales se incluirán los resultados más relevantes que se hayan obtenido como consecuencia de la realización del control previsto en el artículo 159.1.g) de la LGP. En particular, se incorporarán aquellas limitaciones al alcance que se hayan indicado en el informe.

**2. Resultados del resto de actuaciones de control financiero permanente:**

Del resto de actuaciones se incorporarán los resultados más relevantes conforme a las reglas generales señaladas, ya se deriven de actuaciones de control propuestas por la Intervención delegada o por la Oficina Nacional de Auditoría.

No obstante, deben realizarse las siguientes precisiones en los siguientes tipos de controles:

a) Controles sobre sistemas informáticos: Se incluirán los resultados obtenidos en la realización de los controles que impliquen la revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que figuren en el informe elaborado por la Intervención delegada (el cual habrá sido realizado tomando como base el informe que, a su vez, hubiera elaborado la Oficina de Informática Presupuestaria, pero este informe como tal no se incluirá en el informe global).

b) Controles que resuman actuaciones de intervenciones regionales y territoriales sobre servicios periféricos: Se incluirán los resultados contenidos en el informe resumen que realice la intervención delegada sobre actuaciones realizadas por intervenciones territoriales y regionales respecto a los servicios periféricos (independientemente de si los resultados alcanzados por éstas revisten la forma de memorando o informe). Es decir, la información a incluir será la que figura en dicho informe resumen, no en los memorandos o informes individuales de los interventores regionales o territoriales sobre los que ha basado parte de su trabajo. Se recuerda que únicamente deben incluirse en el informe global aquellos aspectos que sean relevantes en el conjunto del órgano correspondiente, desde una perspectiva global, evitando individualizar casos concretos, salvo que sean especialmente significativos. Por tanto,



no se abrirá un apartado especial para el resultado del control en servicios periféricos.

### **3. Seguimiento de deficiencias no corregidas (situaciones abiertas) procedentes de informes globales de ejercicios anteriores:**

De conformidad con la disposición decimoséptima de la Resolución, *“las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes definitivos de control financiero permanente, que se refieran a aspectos de especial relevancia en la actividad del órgano o entidad sometida a control o tengan graves efectos negativos contrastados que deban ser corregidos mediante actuaciones específicas y no sea previsible que vayan a ser corregidos en un tiempo razonable por los órganos gestores, deberán reflejarse en el informe global anual, con objeto de que el departamento ministerial elabore el correspondiente plan de acción al que se refiere el artículo 161 de la Ley General Presupuestaria”*.

Por otra parte, la Instrucción 1/2015 de la ONA señala expresamente que: *“Las situaciones a corregir que tras la elaboración y valoración de un Plan de Acción no queden cerradas porque no se hayan adoptado medidas o porque las intervenciones delegadas, regionales o territoriales o divisiones de la ONA responsables de la emisión de los informes a los que se refiere el Plan de Acción las hayan considerado insuficientes o inadecuadas y las que habiendo sido valoradas como adecuadas no haya podido comprobarse todavía su efectiva implantación o dependían de un calendario de adopción que no se haya cumplido, y que continúen en esa misma situación, deberán ser incluidas en los sucesivos informes globales de control financiero permanente o informes de auditoría pública que se emitan sobre la entidad”*.

Por esta razón, con carácter previo a emitir el informe global, se deberá haber realizado una actuación de control financiero permanente de seguimiento que permita verificar si las situaciones declaradas abiertas siguen en esta situación o no para su incorporación al informe global.

Esta actuación de seguimiento puede ser específica para determinadas situaciones abiertas (figurando así en el plan anual de control, a petición de la Intervención delegada) o genérica (como una actuación general obligatoria que se incluirá cada año para el seguimiento de todas las deficiencias abiertas de esa Intervención delegada) pero, en todo caso, para poder incluir en el informe global que una situación sigue en estado de abierta se deberá haber sometido a procedimiento contradictorio las constataciones de dichas actuaciones de seguimiento.



A estos efectos, a partir del plan de control financiero permanente para 2018, en cada ejercicio se incluirá obligatoriamente una actuación horizontal que permita realizar el seguimiento genérico de las situaciones abiertas que se hubieran incluido en los informes globales de ejercicios anteriores y que estuviesen pendientes de corregir a la fecha de elaboración del plan, salvo que por el interventor delegado se solicite la inclusión de este alcance en otras actuaciones propuestas.<sup>2</sup>

Para el seguimiento de situaciones abiertas procedentes de informes globales de ejercicios anteriores cuando se trate de deficiencias relativas a los servicios periféricos del correspondiente departamento u organismo, éstas serán objeto de seguimiento por la intervención delegada, pudiendo proponer la asignación de controles específicos de seguimiento de medidas correctoras a las intervenciones territoriales y regionales.

En relación con el contenido, debe mencionarse que en la instrucción decimoquinta de la Resolución, se remite al apartado cuarto de la disposición vigesimotercera de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión. Sobre este extremo deben fijarse las siguientes reglas específicas:

1. Este contenido sólo será aplicable a aquellas intervenciones delegadas que ejerzan como modalidad de control la función interventora.
2. La incorporación en el informe global de los resultados más significativos del seguimiento de las comprobaciones materiales de la inversión debe cumplir con las reglas generales expuestas anteriormente para el contenido de este informe. Es decir, en él se incluirán *“los aspectos que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el interventor delegado considere oportuno”* y su contenido *“deberá estar basado en los informes que a lo largo del ejercicio se hayan remitido a los gestores directos de la actividad controlada”*. A tal fin, a partir del plan de control financiero permanente del ejercicio 2018, el seguimiento de los resultados de la comprobación material de la inversión se incorporará dentro de la actuación

---

<sup>2</sup> Excepcionalmente y en la medida de lo posible, para la elaboración del informe global de 2017, en el caso de que la Intervención delegada no hubiera propuesto actuaciones específicas de seguimiento de las situaciones abiertas en el plan 2017, con carácter previo a la inclusión en el informe global de su situación actualizada, tendrá que haber sido puesta en conocimiento del órgano gestor para que puedan reflejarse en el informe global sus posibles alegaciones.



genérica obligatoria para el seguimiento de todas las deficiencias abiertas de esa intervención delegada, salvo que ésta solicite una actuación de seguimiento específica en el plan de control financiero permanente.<sup>3</sup>

### III. **ESTRUCTURA**

El informe debe adaptarse a la estructura que se señala en el modelo adjunto a estas instrucciones, evitando incluir cualquier otro apartado diferente. En resumen, su contenido sería el siguiente:

- I. Introducción
- II. Alcance del informe global:

Se detallarán las actuaciones de control realizadas en ejecución del plan de control financiero permanente 20XX.

- III. Conclusiones del trabajo y recomendaciones<sup>4</sup>:

Resultados más relevantes y recomendaciones de actuaciones de control realizadas en ejecución del plan de control financiero permanente 20XX.

Anexo: Situaciones a corregir que requieren plan de acción.

El informe global, una vez firmado electrónicamente, se pondrá a disposición de la Oficina Nacional de Auditoría depositándolo en la aplicación AUDInet, en la pestaña “Informes” de la actuación correspondiente, bajo la denominación “IG 20XX/XX”, en referencia al código de la actuación de control

---

<sup>3</sup> Excepcionalmente y en la medida de lo posible, para la elaboración del informe global de 2017, con carácter previo a la inclusión en el informe global de los resultados del seguimiento de las comprobaciones materiales de la inversión, tendrán que haber sido puestos en conocimiento del órgano gestor para que puedan reflejarse en el informe global sus posibles alegaciones.

<sup>4</sup> En su caso, se incluirán para cada resultado las opiniones contrarias en las alegaciones que se estime oportuno que se conozca por el destinatario del Informe global.



#### IV. ENTRADA EN VIGOR

El contenido de la presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Madrid

El Director de la Oficina Nacional de Auditoría

Fdo. Jorge Castejón González



**INFORME GLOBAL DE CONTROL FINANCIERO  
PERMANENTE**

**Plan de CFP 20XX**

**Nombre del Ministerio o del Organismo**



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. <u>Introducción</u> .....	1
II. <u>Alcance del informe</u> .....	2
III. <u>Conclusiones del trabajo y recomendaciones</u> .....	X

ANEXO: Situaciones a corregir que requieren plan de acción.



## I. Introducción

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Intervención Delegada en..... ha elaborado el presente informe (código de AUDInet 20XX/XX) que contiene los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo durante el ejercicio 20XX y cuya realización había sido prevista en el Plan anual de Control Financiero Permanente aprobado por la IGAE mediante Resolución de de diciembre de 20XX-1.*



## II. Alcance del informe

(Su descripción concisa permitirá limitar la responsabilidad de la Intervención Delegada a las áreas incluidas en los trabajos realizados y no a otras en las que también puede haber habido deficiencias)

*Los resultados contenidos en este informe global son aquellos que esta Intervención delegada ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por otras circunstancias, obtenidos a partir de la realización de actuaciones de control financiero permanente.*

*El alcance de este informe es el siguiente:*

### **Controles del plan 20XX con resultados especialmente significativos**

<b>Denominación de la actuación</b>	<b>Ámbito objetivo y temporal</b>	<b>Ámbito subjetivo</b>
<i>Control 1</i>		
<i>Control 2</i>		

(En forma de cuadro se recogerán las actuaciones de control financiero permanente cuyos resultados van a ser expuestos en este informe. Estos resultados serán los que el interventor delegado considere oportuno incluir por ser significativos, tanto si requieren plan de acción, como si sólo se pretende llamar la atención del titular del departamento ministerial sobre ellos).



### **III. Conclusiones del trabajo y recomendaciones**

(En este apartado del informe se expondrán los resultados más significativos y las recomendaciones del órgano de control)

*A continuación se exponen, según la actuación de la que proceden, los resultados más significativos que a juicio de esta Intervención delegada han de ser tomados en consideración:*

1.1. *Primer resultado*

1.2. *Segundo resultado*

1.3. *Tercer resultado....*

(Los resultados se expondrán en el mismo orden en que figuren las actuaciones expuestas en el alcance del apartado II del informe)

(También se incluirán para cada resultado las **recomendaciones**, que se deriven de las conclusiones previamente expuestas, que se estimen pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión, a través de una actuación concreta a adoptar por el órgano gestor. En su caso, cuando el órgano gestor en sus alegaciones haya mantenido **opiniones contrarias** a las del interventor delegado, que se estime deban ser conocidas por el titular del departamento, se hará referencia a tal circunstancia y en su caso se explicarán los argumentos de la intervención para ratificar su opinión. En ningún caso se acompañarán alegaciones)

(Las deficiencias que requieran de la elaboración de un plan de acción, de entre las que se hayan expuesto, habrán de figurar en el **Anexo** del informe global anual.)

*El presente informe ha sido firmado electrónicamente por (nombre y apellidos), interventor delegado del (nombre del Ministerio/Organismo).*



## ANEXO

### SITUACIONES A CORREGIR QUE REQUIEREN PLAN DE ACCIÓN

<i>Descripción de la situación a corregir</i>	<i>Informe de control financiero permanente afectado</i>
<i>Situación 1</i>	
<i>Situación 2</i>	
<i>Situación 3</i>	

**(Nota:** Las situaciones a corregir que se hayan incluido en este Anexo **serán las mismas que se incluyan en la ficha de medidas** asociada al informe global a la que se refiere la Instrucción de la ONA 1/2015 para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción.)